



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Respuesta a observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026**, cuyo objeto es “**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**”.

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SURUC GROUP S.A.S

Observación No. 1:

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si dentro de los requisitos de experiencia específica del presente proceso de interventoría se mantiene o se elimina la exigencia relacionada con BOX CULVERT, teniendo en cuenta que en el proceso de licitación de obra LOP-SOP-001-2026, cuyo plazo de presentación de ofertas ya se encuentra cerrado, dicha experiencia fue exigida como requisito habilitante.

En este sentido, se solicita precisar las razones técnicas y jurídicas que justifican establecer condiciones diferentes de experiencia entre los procesos de obra e interventoría, considerando que ambos corresponden al mismo proyecto y que la interventoría debe garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades ejecutadas por el contratista de obra.

Respuesta:

La Entidad acoge la observación, considerando que los procesos de obra e interventoría corresponden al mismo proyecto y que los requisitos de experiencia deben guardar coherencia con las actividades objeto de ejecución, seguimiento y control.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 1 se ajustarán los requisitos de experiencia específica del proceso de interventoría, incluyendo lo relacionado con BOX CULVERT, con el fin de garantizar su concordancia con la experiencia exigida en el proceso de licitación de obra LOP-SOP-001-2026, atendiendo a la naturaleza y alcance de las actividades de interventoría.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVINC SAS

Observación No. 1:

1. Incongruencia de cargos en el Formulario 1 frente al Anexo Técnico Definitivo

Se evidencia una contradicción interna y terminológica entre los documentos contractuales definitivos del proceso. Mientras que el **Anexo Técnico Definitivo (Numeral 7.1 "Personal Clave Evaluable")** detalla correctamente la necesidad de un “*Director de Interventoría*” (1.00) y dos “*Residentes de Interventoría*” (2.00), el **Formulario 1 - Presupuesto Oficial** denomina a dichos ítems en el Bloque A como “**Director de Obra (Categoría 2)**” y “**Residente de Obra - Ingeniero Civil (Categoría 6)**”. Recordamos a la entidad que las funciones y el alcance de la responsabilidad legal, civil, fiscal y penal de un profesional de Obra (ejecutor) y uno de Interventoría (supervisor/auditor) son totalmente distintas y excluyentes bajo la Ley 1474 de 2011.

Mantener la denominación “de Obra” en el presupuesto de una consultoría genera inseguridad jurídica y técnica, además de exponer a los oferentes a un rechazo injustificado bajo el literal S del numeral 1.15 del pliego base si intentan corregir el nombre del ítem en su propuesta económica por cuenta propia.



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO MES	F.M.
A	PERSONAL PROFESIONAL			
1	Director de Obra (Categoría 2)	1	\$ 13.296.000,00	1,58
2	Residente de Obra - Ingeniero Civil (Categoría 6)	2	\$ 7.685.000,00	1,58

Requerimos que la Entidad actualice la descripción de las celdas del bloque A en el **Formulario 1 - Presupuesto Oficial** detallado, reemplazando los textos por la denominación correcta dictada por los Pliegos Tipo de Transporte Versión 3: **"Director de Interventoría"** y **"Residente de Interventoría"**.

Publicar en la plataforma SECOP II el archivo de Excel modificado y corregido del Formulario 1 definitivo, de manera que todos los interesados compitamos bajo reglas claras, precisas y sin ambigüedades técnicas, junto con la publicación del Factor Multiplicador.

Respuesta:

La Entidad acoge la observación y procederá a ajustar el Formulario 1 – Presupuesto Oficial mediante la Adenda No. 1, corrigiendo la denominación de los cargos señalados, con el fin de garantizar su concordancia con el Anexo Técnico Definitivo y la naturaleza del proceso de interventoría.

Asimismo, se publicará en la plataforma SECOP II el desglose del Factor Multiplicador (FM), con el propósito de brindar mayor claridad y transparencia a los interesados en el proceso.

Observación No. 2:

2. Ambigüedad en la cantidad de profesionales a diligenciar en el Formato 9 para la asignación de puntos

La **Matriz 4 oficial publicada (Código CCE-EICP-FM-74)** para el sector de Interventoría de Infraestructura de Transporte - Versión 3, viene estructurada normativamente para un (1) solo Residente en su plantilla base de Opción 1. No obstante, dado que el Anexo Técnico y el presupuesto oficial detallado de este proyecto exigen obligatoriamente la vinculación de **dos (2) Residentes de Interventoría**, se genera una ambigüedad respecto a las reglas de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del pliego base. Dichos numerales ordenan textualmente que si hay más de un profesional por cargo, *"cada uno de ellos deberá cumplir con el requisito adicional"* para otorgar el puntaje de experiencia y formación académica complementaria. Ver siguiente imagen:

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y ii) el Residente de interventoría tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y ii) el Residente de interventoría a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

Exigimos que la Entidad aclare formalmente en el pliego definitivo mediante **Adenda** la forma correcta de diligenciar el **Formato 9**. Específicamente, requerimos que se ratifique si para acceder a los 10 puntos completos del equipo de trabajo, los proponentes **deben relacionar obligatoriamente a un (1) Director de Interventoría y a los dos (2) Residentes de Interventoría exigidos en el presupuesto**, obligándose a que cada uno de los tres (3) profesionales cumpla de forma individual con los criterios adicionales de puntaje.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la publicación de la correspondiente adenda modificatoria que brinde la seguridad jurídica y la simetría documental necesaria para la presentación de nuestra propuesta.

Respuesta:

La Entidad acoge la observación y procederá a revisar y aclarar, mediante la Adenda No. 1, las condiciones de asignación de puntaje establecidas para el personal clave evaluable, en concordancia con la Matriz 4 y las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables, con el fin de garantizar claridad respecto de la acreditación de experiencia específica y formación académica adicional de los profesionales requeridos.

Responsable;

LAYONEL ARENAS DÍAZ
Secretario de Obras

Proyectó: José Morón – Abogado Contratista